

ORDENANZA L- N° 49.470

Artículo 1°.- El Departamento Ejecutivo a través de sus organismos competentes, procederá a la elaboración redacción e impresión de un Manual Ecológico de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°.- El Manual Ecológico al que se refiere el artículo 1° contendrá información, consejos y recomendaciones prácticas dirigidas a la comunidad en materias relativas a la ecología y a la preservación del medio ambiente, cuyos contenidos mínimos serán:

- a) Recursos naturales (agua, aire y suelo).
- b) Ecosistemas naturales y urbanos.
- c) Contaminación (agua, aire, suelo y acústica).
- d) Gestión de residuos sólidos urbanos.
- e) Residuos peligrosos.
- f) Cambio climático.
- g) Uso nacional de energía eléctrica.
- h) Manejos adecuados de sustancias potencialmente contaminantes de uso doméstico. Sustancias biodegradables.
- i) Arbolado público y espacios verdes (beneficios psicofísicos).
- j) Apéndice conteniendo indicaciones sobre trámites en el área de medio ambiente y/o denuncias sobre violación a normas vigentes o derechos consagrados en la Constitución Nacional.

Artículo 3°.- A los fines de la financiación del Manual Ecológico, mencionado en el artículo 1°, el Departamento Ejecutivo abrirá un registro de empresas y/u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, interesados en su patrocinio.

Artículo 4°.- Los Manuales Ecológicos serán distribuidos gratuitamente a todos los alumnos de las escuelas públicas dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. En la medida que la financiación prevista en el artículo 3° lo permita, se propenderá a su distribución gratuita a todos los hogares de ciudad. La impresión del Manual Ecológico deberá hacerse en papel reciclable.

Observaciones Generales:

Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: "El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le

transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”